



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA N° 159 SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 10-03-2020 bajo el Repertorio 26759.

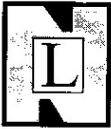
Francisco Javier Leiva Carvajal
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaria de Santiago, a las 16:45 horas del día de hoy.
Santiago, 10 de marzo de 2020

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código:**202044685**





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 26.759-2.020

O.T. 44.685

emh

**ACTA N° 159 SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020**

CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes marzo de dos mil veinte, ante mí,
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Abogado, Notario Público, Titular de la
Segunda Notaría de Santiago, con domicilio en calle Amunátegui número setenta
y tres, de la comuna y ciudad de Santiago, Comparece:

[REDACTED]

mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la
cédula antes anotada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a
escritura pública parte de la siguiente Acta Ordinaria de Directorio de **CAT
ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A. "CAT": ACTA SESION ORDINARIA
DE DIRECTORIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE FECHA
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**. En Santiago de Chile, a
veintisiete de enero de dos mil veinte, siendo las once horas, se reunió el
Directorio de CAT Administradora de Tarjetas S.A., "CAT", en las oficinas ubicadas
en Avenida Costanera Sur Número dos mil setecientos diez, piso veintitrés, Las
Condes, Santiago, con la asistencia de los directores señores [REDACTED]

[REDACTED]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la
Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



todo el curso de la reunión a través de video conferencia, dejándose constancia de ello. Asistieron también el Gerente General, señor [REDACTED] abogado y Secretario del Directorio, Ju [REDACTED]. Cumpliéndose el quórum exigido en los estatutos sociales, se declaró constituida la Sesión. El Gerente General, [REDACTED], señaló a los presentes que la reunión tenía por objeto someter al conocimiento y aprobación del Directorio, las siguientes materias de la tabla: **ACTA DE LA SESION ANTERIOR.** El Secretario del Directorio, [REDACTED] dio lectura al acta número ciento cincuenta y ocho de la sesión de Directorio anterior celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se encuentra aprobada, sin que se formularan observaciones. **PODERES.** El Gerente General, señor [REDACTED] [REDACTED] informó que atención a las últimas modificaciones en la Compañía, resulta necesario revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad y otorgar nuevos poderes que permitan conferir a la Sociedad una expedita y eficiente administración. Para estos efectos, propuso otorgar una nueva estructura de poderes designando apoderados para las clases y grupos que se establecerán y revocar los poderes actualmente vigentes, entendiéndose dicha revocación aplicable a partir del día diez de febrero de dos mil veinte, todo ello de conformidad a los acuerdos que, a continuación, se expresan: **UNO.** Propuso establecer las Clases y Grupos de facultades que se indicarán a continuación y que dispondrán los apoderados de la Sociedad, para representarla, todo ello conforme a la siguiente enunciación: **A. PODER CLASE A PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y GESTIONES, SIN LÍMITE:** Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente uno cualesquiera del Grupo A y uno cualquiera del Grupo B o uno cualquiera del Grupo A y uno cualquiera del Grupo C, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: UNO) celebrar contratos de promesa; DOS) comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; TRES) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; CUATRO) dar y tomar bienes en comodato;

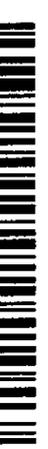


PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685

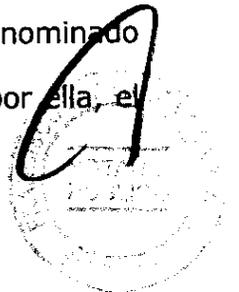


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

CINCO) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; SEIS) dar y tomar bienes en mutuo; SIETE) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; OCHO) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; NUEVE) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; DIEZ) celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; ONCE) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; DOCE) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; TRECE) celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; CATORCE) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; QUINCE) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; DIECISÉIS) representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISIETE)

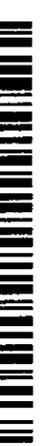


PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

Abrir, administrar y cerrar cuentas de corretaje y de custodia de valores, ya sea en Chile o en el extranjero; DIECIOCHO) Contratar, administrar y cerrar tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; DIECINUEVE) Contratar otros servicios financieros y asesorías prestadas por bancos, incluyendo asesorías financieras, operaciones de mercado de capitales, estructuraciones financieras; operaciones de cash management, contratación de portales de pago, servicios de tesorería; servicios de información; servicios de barrido de cuentas o cash pooling; y otros; VEINTE) Celebrar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos, y liquidarlas en cualquier tiempo; VEINTIUNO) Realizar inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, efectos de comercio y cualquier otro instrumento de inversión financiera de corto o largo plazo, ya sea de renta fija o variable, pudiendo retirar en todo o parte, y en cualquier tiempo, los dineros invertidos por la sociedad, y liquidarlas en cualquier momento; VENTIDÓS) Realizar operaciones asociadas a pactos de retrocompra y REPOs tanto en moneda local como extranjera, sobre cualquier instrumento financiero, incluyendo depósitos a plazo, bonos de bancos centrales o bancos comerciales, efectos de comercio, moneda extranjera y otros; VEINTITRÉS) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; VEINTICUATRO) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan, en relación con tales documentos; VEINTICINCO) abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en el Servicio de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; VEINTISÉIS) invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl

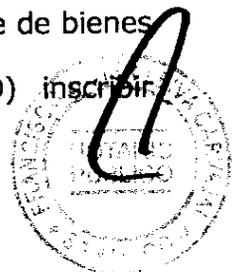


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

en cualquier momento tales inversiones, etcétera; VEINTISIETE) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; VEINTIOCHO) contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; VEINTINUEVE) pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; TREINTA) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; TREINTA Y UNO) gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas; TREINTA Y DOS) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; TREINTA Y TRES) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; TREINTA Y CUATRO) solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; TREINTA Y CINCO) inscribir



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; TREINTA Y SEIS) representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; TREINTA Y SIETE) conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; TREINTA Y OCHO) nombrar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; TREINTA Y NUEVE) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester.

B. PODER CLASE B PARA ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS: Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo B o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo C, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: UNO)





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

Representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos o cargos; retirar talonarios de cheques, formularios continuos de cheques o cheques sueltos; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; contratar; abrir, cerrar; modificar, prorrogar, endosar cartas de crédito en moneda nacional o extranjera; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de importación o exportación, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de cambio, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. DOS) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender, retirar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. TRES) Contratar cuentas de Ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en Asociaciones de Ahorro y Préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas, contratar sistemas o servicios de pago automático de cuentas tanto en cuenta corriente como en tarjetas de crédito y aprobar nóminas de pago. CUATRO) Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. CINCO) Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, o en cualquiera otra modalidad. SEIS) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad. SIETE) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. OCHO) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes. NUEVE) Abrir, administrar y cerrar cuentas de corretaje y de custodia de valores, ya sea en Chile o en el



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685

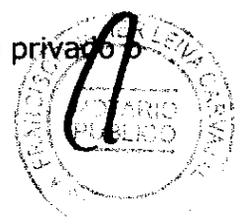


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

extranjero; DIEZ) Contratar, administrar y cerrar tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; ONCE) Contratar otros servicios financieros y asesorías prestadas por bancos e Instituciones Financieras, incluyendo asesorías financieras, operaciones de mercado de capitales, estructuraciones financieras; operaciones de cash management, contratación de portales de pago, servicios de tesorería; servicios de información; servicios de barrido de cuentas o cash pooling y otros; DOCE) Celebrar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos, y liquidarlas en cualquier tiempo; TRECE) Realizar inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, efectos de comercio y cualquier otro instrumento de inversión financiera de corto o largo plazo, ya sea de renta fija o variable, pudiendo retirar en todo o parte, y en cualquier tiempo, los dineros invertidos por la sociedad, y liquidarlas en cualquier momento; CATORCE) Realizar de operaciones asociadas a pactos de retrocompra y REPOs tanto en moneda local como extranjera, sobre cualquier instrumento financiero, incluyendo depósitos a plazo, bonos de bancos centrales o bancos comerciales, efectos de comercio, moneda extranjera y otros; QUINCE) Dar y tomar bienes en mutuo; y DIECISEIS) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán otorgar poderes especiales y revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, el presente mandato, cuantas ves lo estimen necesario. **C. PODER CLASE C PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:** Estos mandatarios, podrán, actuando en forma separada e indistinta uno cualquiera de ellos, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: UNO) Entregar y retirar: a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad y; DOS) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán otorgar poderes especiales y revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, el presente mandato, cuantas veces lo estimen necesario. **D. PODER CLASE D PARA ASUNTOS**

MARCARIOS: Los Mandatarios de esta clase D, podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo B, o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo C, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, evacuar vistas conferidas por el organismo competente, presentar toda clase de escritos, limitando incluso el alcance de la marca solicitada, solicitar renovación de registros, suscribir declaraciones juradas sobre uso, solicitar reclasificación de registros marcarios, retirar los certificados o títulos de marca otorgados, solicitar nuevos testimonios o cuantos más actos sean necesarios a los efectos de conservar y obtener los registros de marcas; formular oposiciones en solicitudes de marcas formuladas por terceros que guarden identidad o similitud con registros solicitados u obtenidos por la poderdante o con las denominaciones comerciales efectivamente empleada por ésta; suscribir contratos de licencias de marcas y de productos, modificarlos, renovarlos, finiquitarlos, formular y presentar llamados de atención en trámites de solicitudes de marcas, exponiendo los fundamentos del caso. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialciva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: 202044685

privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **E. PODER CLASE E PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS:** Los Mandatarios de esta clase E, podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo B o uno cualquiera del Grupo A conjuntamente con uno cualquiera del Grupo C, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **F. PODER CLASE F PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO:** Los mandatarios de esta Clase F podrán actuando en forma separada e indistinta, uno cualquiera de los apoderados del Grupo A, para los asuntos indicados como I) y II); y separada e indistintamente uno cualquiera del Grupo B para los asuntos indicados como II), representar a la sociedad con las siguientes facultades: Asuntos I) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Asuntos II) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Estas facultades se podrán aplicar respecto de trabajadores que tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **G. PODER CLASE G PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS:** Los Mandatarios de esta clase G, podrán, actuando en forma separada e indistinta uno cualquiera de ellos, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: UNO) Entregar y retirar: a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad; DOS) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas y TRES) Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la Sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realicen los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionen estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presenten escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; soliciten inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán otorgar poderes especiales y revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, el presente mandato, cuantas veces lo estimen necesario. **H.- PODER CLASE H PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los mandatarios de esta Clase H actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad en todo juicio o gestión judicial y/o arbitral, de cualquier clase o naturaleza, sean ellos civiles, penales, laborales o de cualquier otro tipo, ante cualquier clase de Tribunal y/o autoridad judicial y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado, incluyendo todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la limitación de que no podrán contestar demandas sin que previamente se haya notificado al mandante. **I.- PODER CLASE I PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE INMUEBLES:** Estos mandatarios podrán actuando conjuntamente dos cualquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, representar a la Sociedad con las facultades que, a continuación, se indican: UNO) Facultad para comprar y en general



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; DOS) Tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y; TRES) Los Mandatarios quedan especialmente facultado, en virtud de los puntos uno y dos anteriores, a: pagar el precio; fijar cabidas y deslindes; convenir y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios, incluso promesas de compraventa y de arrendamiento, requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan en los registros competentes del Conservador de Bienes Raíces respectivo; ejecutar todos los actos y contratos conducentes al mejor desempeño del presente mandato y pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes, tales como estipular plazos y condiciones, pactar cláusulas penales, etcétera, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **J. PODER CLASE J PARA ASUNTOS BANCARIOS Y DERIVADOS:** Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o u uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las siguientes facultades: UNO) Novar todo tipo de obligaciones y aceptar novaciones pudiendo al efecto asumir obligaciones; DOS) Suscribir contratos de factoring y confirming; TRES) Suscribir acuerdos marcos de operaciones de derivados y; CUATRO) Tomar y ejecutar operaciones de derivados de monedas, con todo tipo de índices bursátiles, tasas de interés, monedas y divisas, incluyendo pero no limitad a forwards, futuros, swaps, swaps de tasas de interés, swaps de monedas, put, calls, collars y otros instrumentos. Se deja



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685

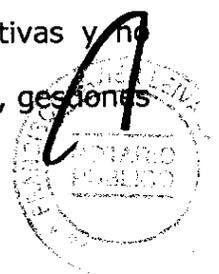


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosconservadores.cl ingresando el código: **202044685**

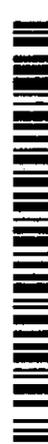
expresa constancia que los mandatarios podrán otorgar poderes especiales y revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, el presente mandato, cuantas veces lo estimen necesario. **K. PODER CLASE K PARA ARRENDAMIENTO DE OFICINAS:** Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, para los asuntos indicados como I); y dos cualquiera del Grupo A, o uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, o dos cualquiera del Grupo B, para los asuntos indicados como II, representar a la Sociedad, con las siguientes facultades: Asuntos I): Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión o subarrendamiento por un plazo máximo de quince años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de oficinas que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Asuntos II): Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión o subarrendamiento por un plazo máximo de ocho años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de oficinas que administre o cuya propiedad pertenezca a la sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **L. PODER CLASE L PARA ACTUAR COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:** Los mandatarios de esta clase podrán actuar como oficial de cumplimiento del Comité de Auditoría y representar a la Sociedad en esa calidad y, en general en todo acto o gestión necesaria, frente a la Unidad de Análisis Financiero según los términos de la Ley diecinueve mil novecientos trece y la Circular número cuarenta y nueve de la Unidad de Análisis Financiero. Para el desempeño de su mandato, los mandatarios de esta clase podrán realizar todos los actos, gestiones, comunicaciones y diligencias que correspondan ante dicho servicio, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. **M. PODER CLASE M PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE ANTE LA CMF:** Los mandatarios de esta clase podrán actuar y representar ante las Autoridades Políticas, Administrativas y Reglamentarias y ante los Organismos y Servicios Públicos competentes, especial, pero no limitadamente ante la Comisión para el Mercado Financiero y Tribunales de la República. Para todo lo anterior, además, representará con todas las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **DOS.** A continuación, el Gerente General, señor Eulogio Guzmán, propuso las personas para integrar cada una de las clases expuestas: **CLASE A.** (Poder amplio, para representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y gestiones, sin límite).
Forma de Actuación: B+A, C+A.



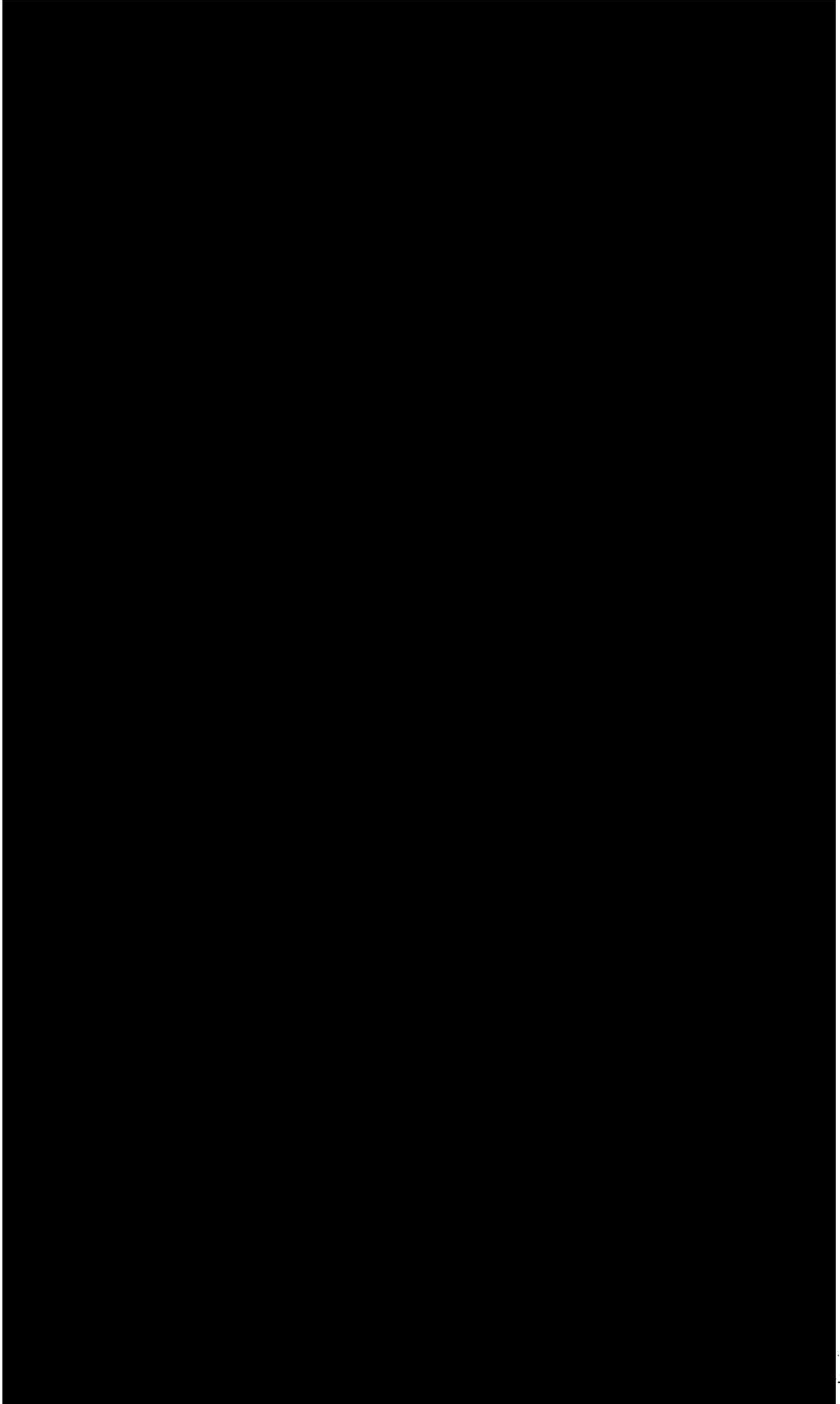
PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



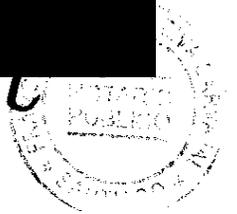
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



Sociedades Anónimas, se designe a don [REDACTED] para que individualmente en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. El Directorio tomo conocimiento de lo anterior, atendidas las explicaciones acordó por unanimidad de los Directores asistentes: **Acuerdo número cero nueve/veinte: UNO.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gerente General en virtud de la Ley, aprobar y establecer las Clases y Grupos de facultades que se indicaron previamente y que dispondrán los apoderados de la Sociedad para representarla. **DOS.** Designar como apoderados de la sociedad en las clases y grupos respectivos a las personas indicadas previamente. De manera que la administración y uso de la razón social de la Sociedad, sea ejercida por medio de los apoderados indicados previamente con las facultades señaladas. **TRES.** Designar a don [REDACTED] para que individualmente en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Finalmente se dejó expresa que esta nueva estructura de poderes de la Sociedad, designación de apoderados para las clases y grupos que se establecen previamente y revocación de poderes actualmente vigente es a partir del día diez de febrero de dos mil veinte. Asimismo se deja constancia que esta modificación no deja sin efecto los poderes especiales vigentes a la fecha. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se facultó a don [REDACTED] de manera indistinta para reducir a escritura pública en todo o parte, los acuerdos tomados en esta Sesión de Directorio, los que podrán cumplirse desde luego, sin esperar su aprobación posterior, dejándose constancia de este acuerdo en instrumento separado firmado por todos los Directores presentes. Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura respectiva, para que requiera sus anotaciones e inscripciones en el Registro de Comercio que corresponda. Siendo doce treinta horas y no existiendo más temas que tratar se levantó la sesión. Firmaron esta acta [REDACTED]

[REDACTED] Conforme el Acta recién copiada del Libro respectivo.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha con el numero señalado.- Se da copia.- Doy Fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl y/o www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: **202044685**



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 202044685

